



**RESOLUCION JEFATURAL N° 000517-2024-GR.LAMB/GRED-OFAD [515394575 - 1]**

**VISTO:**

La **Resolución Gerencial Regional N° 000989-2018-GR.LAMB/GRED(2597220-8)**, de fecha **02 de agosto de 2018**, y demás documentación que obran como antecedentes y forman parte íntegra de la presente resolución en un total de 66 folios, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo a lo establecido en el inciso 2 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional es un principio y derecho de la autoridad jurisdiccional el cual plantea un mandato a la Administración Pública señalando que "(...) tampoco [alguna autoridad] puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución (...)".

Que, el principio de legalidad regulado en la Ley del Procedimiento Administrativo General en su Artículo IV numeral 1.1. prescribe que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Que, el numeral 45.1 del artículo 45° del Texto Único Ordenado de la Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo - Ley N° 27854, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece que las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que éstos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial.

Que, en virtud del **Expediente Judicial N° 03100-2009-0-1706-JR-CI-04**, el Cuarto Juzgado Civil de Chiclayo, a expedido la **Resolución N° DIECINUEVE** de fecha 27 de julio del 2011; que RESUELVE: *"DECLARANDO IMPROCEDENTE la demanda de impugnación de resolución administrativa interpuesta por ARTURO FERNANDEZ CESPEDES contra la DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE LAMBAYEQUE. Consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución (...)*

Que, mediante **SENTENCIA REVISORA N° 1812** recaída en la Resolución judicial N° **TREINTA Y CUATRO** de fecha 18 de noviembre del 2013, emitida por la Primera Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, se resuelve: *"REVOCARON la sentencia contenida en la **resolución número TREINTA**, de fecha 10 de diciembre de 2011, que declara INFUNDADA la demanda de Impugnación de Resolución Administrativa interpuesta por don ARTURO FERNANDEZ CESPEDES contra la Unidad de Gestión Educativa Local de Ferreñafe, la Dirección Regional de Educación de Lambayeque y el Gobierno Regional de Lambayeque, con lo demás que contiene; reformándola, declararon FUNDADA la demanda, **en consecuencia** nula la Resolución Directoral número 002-2009-DREL/UGEL-F de fecha 16 de enero del dos mil nueve; DISPUSIERON que la Dirección Regional de educación de Lambayeque expida nueva resolución administrativa restituyendo al actor su nivel remunerativo como servidor Profesional B (SPB) alcanzado mediante la Resolución Directoral N° 860 del 17 de junio de 1991; además, que se le reintegre al demandante la diferencial remunerativa que le corresponde como consecuencia de su rebaja de Categoría Remunerativa al Nivel STA, los que deben ser computados desde la fecha en que se hizo efectiva la Resolución Ejecutiva Regional número 146-93-RENOM del veinte de mayo de mil novecientos noventa y tres; (...)*

Que, mediante Casación N° 1588-2014, La Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, **"DECLARARON INFUNDADO** el recurso de casación interpuesto por el Gobierno Regional de Lambayeque, de fecha 13 de diciembre de 2013, en consecuencia **NO CASARON** la sentencia de vista de fecha 18 de noviembre de 2013, expedida por la Sala Mixta



## RESOLUCION JEFATURAL N° 000517-2024-GR.LAMB/GRED-OFAD [515394575 - 1]

Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque. (...)"

*Asimismo cabe mencionar que, mediante **Resolución Jefatural N° 000286-2024-GR.LAMB/GRED-OFAD (515318861-1), de fecha 07 de mayo de 2024, que resuelve: DAR CUMPLIMIENTO AL MANDAO JUDICIAL** contenido en la parte resolutive de la Resolución judicial N° 34 (18/11/2013), en el numeral 4 de la parte resolutive de la Resolución Judicial N° 53 (10/10/2023), y en el numeral 2 de la parte resolutive de la Resolución Judicial N° 55 (07/03/2024), en el expediente Judicial N° 03100-2009-0-JR-CI-04, descontandose lo que ya se hubiera cancelado, conforme al siguiente detalle:*

En este sentido, podemos verificar que esta sede administrativa de la Gerencia Regional de Educación de Lambayeque, dio cumplimiento al mandato judicial (solo en uno de sus extremos), contenido en el expediente Judicial N° 03100-2009-0-JR-CI-04, esto es, en lo referido al pago total del "reintegro de la diferencial remunerativa que le corresponde como consecuencia de su rebaja de Categoría Remunerativa al Nivel STA, los que deben ser computados desde la fecha en que se hizo efectiva la Resolución Ejecutiva Regional número 146-93-RENO del veinte de mayo de mil novecientos noventa y tres: (...)", mas intereses legales, dispuesta en la Resolución N° **TREINTA Y CUATRO de fecha 18 de noviembre del 2013**, tal como podemos apreciar en el párrafo anterior, todo ello en merito a lo establecido en la **Resolución Judicial N° CINCUENTA Y CINCO** de fecha 07 de marzo del 2024, se resuelve: "1) **APROBAR** la liquidación contenida en el Informe Pericial N° 685-2023-DREL-COB/PJ, de fecha 03 de noviembre del 2023, en consecuencia; 2.- **ORDÉNESE** a la Entidad demandada para que en el plazo de **QUINCE días** cumpla con el pago a favor del demandante de la suma de **CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO Y 61/100 SOLES** con dieciséis céntimos de nuevo sol, por concepto de devengados; y la suma de **TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO Y 56/100 SOLES** por concepto de intereses legales generados, bajo apercibimiento de multa en caso de incumplimiento.

En consecuencia, de la evaluación realizada y de acuerdo a lo señalado en los párrafos precedentes, se ha determinado que, ha quedado subsistente a la fecha dar cumplimiento al mandato judicial en el extremo de restituir al actor su nivel remunerativo como servidor Profesional B (SPB) alcanzado mediante la **Resolución Directoral número 860 de fecha 17 de junio de 1991.**

Que, mediante solicitud con **Registro SISGEDO (515394575-0), de fecha 03 de junio de 2024,** y **Registro SISGEDO (515394448-0), de fecha 03 de junio de 2024,** el docente ARTURO FERNANDEZ CESPEDES, Instituto Superior Pedagógico Público "MONSEÑOR FRANCISCO GONZALES BURGA" FERREÑAFE, solicita se emita una resolución administrativa restituyendo al demandante ARTURO FERNANDEZ CESPEDES, su nivel remunerativo como servidor profesional B(SP.B), ALCANZADO mediante la **Resolución Directoral N° 860 del 17 de junio de 1991.**

Que, de acuerdo con el Artículo 160° del TUO de la **Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444**, establece que "*La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión*" dentro de este contexto amparados en la norma, se ha procedido acumular los expedientes antes mencionados, puesto que contienen relación y/o conexión en su pretensión, cabe señalar que la acumulación de expedientes tiene como finalidad simplificar, otorgar celeridad y eficacia a los procedimientos administrativos, a efectos de que la administración publica emita un solo pronunciamiento.

Que, mediante **OFICIO N° 000095-2024-GR.LAMB/GRED-OEAJ [515318861 - 0] de fecha 09 de abril del 2024,** el Jefe de la Oficina Ejecutiva de Asesoría Jurídica de la Gerencia Regional de Educación de Lambayeque, comunica a esta Oficina de Administración sobre la competencia para efectivizar el mandato judicial ordenado por el Cuarto Juzgado de Civil de Chiclayo, a favor de don ARTURO FERNÁNDEZ CÉSPEDES ya que su plaza es en el Instituto Superior Pedagógico Público MONSEÑOR FRANCISCO GONZALES BURGA, por lo que se debe de proceder a emitir el Acto Resolutivo dando cumplimiento al mandato judicial.



## RESOLUCION JEFATURAL N° 000517-2024-GR.LAMB/GRED-OFAD [515394575 - 1]

Que, el Decreto Supremo N° 017-93.- Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial: Artículo 4°.- Carácter vinculante de las decisiones judiciales. Principios de la administración de justicia: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"; por lo que corresponde a la Gerencia Regional de Educación de Lambayeque, emitir el presente acto resolutivo, por lo que;

Estando a lo actuado por la Oficina de Administración de la Gerencia Regional de Educación y;

Que, de conformidad con el Decreto Supremo. N°004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, TUO de la ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Ley No 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, Ley N°27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N°27902.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: ACUMULAR los expedientes con registro SISGEDO (515394575-0), de fecha 03 de junio de 2024, y Registro SISGEDO (515394448-0), de fecha 03 de junio de 2024,** de conformidad con lo establecido en el artículo 160° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N°27444, que permite la acumulación de expedientes administrativos para resolver en un solo acto administrativo por tener pretensiones conexas que se justifican en los mismos fundamentos.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DAR CUMPLIMIENTO AL MANDATO JUDICIAL,** contenida en la Resolución judicial N° TREINTA Y CUATRO de fecha 18 de noviembre del 2013, emitida por la Primera Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, que resuelve: *"REVOCAR la sentencia contenida en la **resolución número TREINTA**, de fecha 10 de diciembre de 2011, que declara INFUNDADA la demanda de Impugnación de Resolución Administrativa interpuesta por don ARTURO FERNANDEZ CESPEDES contra la Unidad de Gestión Educativa Local de Ferreñafe, la Dirección Regional de Educación de Lambayeque y el Gobierno Regional de Lambayeque, con lo demás que contiene; REFORMÁNDOLA, declararon FUNDADA la demanda, en consecuencia nula la **Resolución Directoral número 002-2009-DREL/UGEL-F de fecha 16 de enero del dos mil nueve**; DISPUSIERON que la Dirección Regional de educación de Lambayeque expida nueva resolución administrativa restituyendo al actor su nivel remunerativo como servidor Profesional B (SPB) alcanzado mediante la **Resolución Directoral N° 860 del 17 de junio de 1991**; (...), en merito a lo establecido en el artículo segundo de la **Resolución Gerencial Regional N° 0989-2018-GR.LAMB/GRED**, de fecha 02 de agosto de 2018, que resuelve en el segundo artículo que se restituya al demandante ARTURO FERNANDEZ CESPEDES, su nivel remunerativo como servidor Profesional B (SPB); por tanto corresponde restituir el nivel y grupo ocupacional al profesional SPB **a partir del 21 de mayo 1993 al 31 de enero de 2015, fecha que cesó por renuncia voluntaria (R.D.N° 400 - 2015-GR.LAMB/GRED/UGEL-FERR, de fecha 20 de febrero de 2015).***

**ARTÍCULO TERCERO: ENCOMENDAR,** a la Oficina Ejecutiva de Asesoría Jurídica, informe al Juzgado correspondiente sobre las acciones realizadas, conforme a la presente Resolución, en cumplimiento de lo ordenado por dicha judicatura.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR,** la presente Resolución a las partes interesadas, de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR,** la presente Resolución en el portal web institucional de la Gerencia Regional de Educación de Lambayeque.



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE  
GERENCIA REGIONAL DE EDUCACION  
OFICINA DE ADMINISTRACION

**RESOLUCION JEFATURAL N° 000517-2024-GR.LAMB/GRED-OFAD [515394575 - 1]**

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE**



Firmado digitalmente

JUAN MANUEL YAIPEN GARCIA

JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION - GRED

Fecha y hora de proceso: 19/07/2024 - 11:24:00

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>*